

Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que la Dra. ROSALBA AMARANTO MERIÑO solicita emplazamiento del demandado por cuanto ha realizado la notificación tanto a la dirección física que conocía el demandante del demandado en la cual ya no reside; así mismo a correo electrónico conocido suministrado por su poderdante, pero no se ha obtenido ninguna respuesta de parte por lo que solicita el emplazamiento del señor CARLOS ANDRES MONTERO VARGAS. Sírvese usted proveer. -

Barranquilla, 2 de febrero de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022). -

Siendo procedente lo solicitado respecto del emplazamiento del demandado, se accederá a ello.

Por otra parte, revisando el expediente se evidencia una solicitud que la Dra. ROSALBA A AMARANTO MERIÑO realiza solicitando la copia del expediente de alimentos de menor que cursó en este juzgado para obtener de allí el correo electrónico del demandado o la información que le permitiera la notificación personal al mismo, pero el despacho considera que dicha solicitud no es viable ni efectiva teniendo en cuenta que en dicho proceso fue representado por la madre del entonces menor señor CARLOS ANDRES MONTERO VARGAS, por lo que en dicho expediente no se encuentra información actualizada del demandado que pudiese servirle a la apoderada demandante para notificarle debidamente al demandado. No obstante ello, si insiste en la expedición de copias del expediente con dicho fin, se le requerirá para que aporte las expensas necesarias para ello.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1o. EMPLACESE por medio de un listado al demandado señor CARLOS ANDRES MONTERO VARGAS, el cual se realizará de según al artículo 108 del C.G.P., se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de acuerdo con el Dec. 806 de 2020.

2o. Requerir a la apoderada del demandante, para que aporte las expensas necesarias para la expedición de las copias del expediente, en los términos indicados en el Acuerdo PCSJA21-118330.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.  
JUEZA

Edd.